

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 124 BIS, RELATIVO AL PLAZO DE RESPUESTA DE LOS EXHORTOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ , en mi carácter de Diputado de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las proposiciones con punto de acuerdo son uno de los instrumentos parlamentarios más accesibles, directos y versátiles mediante los cuales las y los diputados pueden manifestar posicionamientos, promover la atención de problemas urgentes, canalizar inquietudes ciudadanas o proponer líneas de acción a otros poderes y niveles de gobierno, sin necesidad de recurrir a reformas normativas o procesos legislativos complejos.

En particular, los **exhortos** aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California constituyen expresiones formales de voluntad política, que, si bien no son vinculantes en términos jurídicos, sí poseen una fuerza moral e institucional significativa. En ellos se plasman preocupaciones colectivas del órgano legislativo respecto a diversos temas de interés público y, con frecuencia, representan demandas legítimas de la ciudadanía para que las autoridades actúen con mayor diligencia, transparencia o eficacia.

Sin embargo, a pesar de su importancia, en la práctica legislativa se ha observado una problemática persistente: **la ausencia de un plazo legal para la atención o respuesta de los exhortos emitidos por el Congreso del Estado**. Esto ha derivado en situaciones donde las autoridades exhortadas **no contestan, contestan de manera ambigua o simplemente omiten responder**, lo que debilita el papel fiscalizador del Poder Legislativo, frustra la expectativa ciudadana de respuesta efectiva y limita el seguimiento institucional a estas manifestaciones políticas.

En Baja California la **Ley Orgánica del Poder Legislativo no contempla ninguna disposición que obligue a las autoridades exhortadas a contestar en un plazo determinado**, ni prevé consecuencias o mecanismos de seguimiento ante su incumplimiento.

Esta laguna normativa debe ser atendida con urgencia si se desea fortalecer la eficacia de las herramientas parlamentarias y consolidar un sistema de pesos y contrapesos más dinámico y funcional.

Por tal razón, la presente iniciativa propone **adicionar un artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, para establecer de manera clara y sencilla que todo exhorto aprobado por el Pleno deberá ser respondido **en un plazo no mayor a treinta días naturales**, contados a partir de su notificación oficial.

Asimismo, se prevé que, en caso de imposibilidad material o legal para atender el exhorto en el plazo establecido, la autoridad deberá enviar una **justificación fundada**, proponiendo un nuevo término razonable.

Esta regulación no implica en ningún momento convertir los exhortos en mandatos vinculantes ni transgrede la autonomía de los otros poderes públicos o niveles de gobierno. Por el contrario, **fortalece el diálogo institucional, promueve la rendición de cuentas, permite el seguimiento legislativo y da mayor certeza a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Congreso.**

A través de esta reforma se avanzará en la construcción de un Congreso más eficiente, transparente y responsable, que no solamente emite exhortos como manifestaciones simbólicas, sino que se asegura de que estos reciban atención y respuesta por parte de quienes tienen la obligación pública de actuar en beneficio de la sociedad.

De igual forma, para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 124 BIS. - Sin correlativo.	Artículo 124 BIS. – Las proposiciones con punto de acuerdo que contengan exhortos a otras autoridades o entidades públicas, aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado, deberán ser atendidas y respondidas por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su notificación oficial. Cuando la autoridad exhortada no pueda atender el exhorto dentro de dicho plazo, deberá remitir al Congreso del Estado una justificación por escrito que contenga los motivos del retraso y, en su caso, un plazo estimado para su atención o resolución. La falta de respuesta o atención injustificada será informada por la Mesa Directiva al Pleno del Congreso, a efecto de que se

	determinen las acciones parlamentarias correspondientes.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de fortalecer el papel del Congreso del Estado en su función de control político y seguimiento institucional, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de establecer un plazo mínimo para la respuesta de los exhortos legislativos, garantizando con ello mayor eficacia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio parlamentario.

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. – SE ADICIONA UN ARTICULO 124 BIS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 124 BIS: Las proposiciones con punto de acuerdo que contengan exhortos a otras autoridades o entidades públicas, aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado, deberán ser atendidas y respondidas por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su notificación oficial.

Cuando la autoridad exhortada no pueda atender el exhorto dentro de dicho plazo, deberá remitir al Congreso una justificación por escrito que contenga los motivos del retraso y, en su caso, un plazo estimado para su atención o resolución.

La falta de respuesta o atención injustificada será informada por la Mesa Directiva al Pleno del Congreso, a efecto de que se determinen las acciones parlamentarias correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PERIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – El Congreso del Estado adoptará las medidas administrativas necesarias para notificar formalmente los exhortos que emita, en términos de lo previsto por esta reforma.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ